

INDICE

- DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO ORGÁNICO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 52 BIS, INCISO C., DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA2

De conformidad con lo señalado en el Artículo 142, del Estatuto Orgánico, se publica el Dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico referente al trámite de reforma al Artículo 52 Bis, inciso c., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO ORGÁNICO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 52 BIS, INCISO C., DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.

Con fundamento en los Artículos 141 y 142 que textualmente dicen:

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

(Así modificado por la AIR, en Sesión 58-04, celebrada el 22 de setiembre del 2004) Gac. 170

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordina-

rias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

(Así modificado por la AIR, en Sesión 58-04, celebrada el 22 de setiembre del 2004) Gac. 170”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 52 Bis del Estatuto Orgánico actualmente dice:

“Artículo 52 (Bis)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. *El Director del Departamento*
 - b. *Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación de padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.*
 - c. *Los departamentos de apoyo académico de las VIESA y sus homólogos de las sedes regionales tendrán además una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo”.*
2. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico en la Reunión No. 35-2005, celebrada el 11 de marzo del 2005, recibió por parte Srita. Rosa Angélica Aguilar, Presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, (FEITEC) y Miembra de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico, la solicitud de modificación al Artículo 52 Bis, del Estatuto Orgánico.
 3. En esa misma reunión se le solicitó al Lic. Carlos Bonilla Avendaño, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dictaminar la propuesta presentada por la Srita. Rosa Angélica Aguilar.

4. La Oficina de Asesoría Legal a solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico, dictaminó favorablemente la modificación planteada, mediante Oficio AL-114-2005, del 11 de marzo del 2005.

SE PROPONE:

- a. Modificar el Artículo 52 Bis de manera que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. ...
b. ...
c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de las sedes regionales tendrán además una representación estudiantil

diantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Responsables:

Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional:

Ing. Guido Hernández M. Coordinador

Licda. Trilce Altamirano M.

Srta. Rosa Angélica Aguilar

Dr. Luis E. Pereira R.